

## **DICTAMEN AL BORRADOR DE PROYECTO DE LEY DE LA GENERALITAT VALENCIANA SOBRE DROGODEPENDENCIAS Y OTROS TRASTORNOS ADICTIVOS**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 1996, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 20 de septiembre de 1996 tuvo entrada en el CES, escrito del Ilmo. Sr. Secretario General de la Conselleria de Sanidad y Consumo por el que de conformidad con lo previsto en la Ley 1/1993 de 7 de julio, de creación de este organismo, solicitaba la emisión del correspondiente Dictamen sobre el borrador de Proyecto de Ley de la Generalitat Valenciana sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos cuyo texto se adjuntaba.

De manera inmediata fue convocada la Comisión de Políticas de Protección Social a la que se le dio traslado del texto del borrador del Proyecto de Ley con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES.

El día 30 de septiembre de 1996 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Políticas de Protección Social, formulando el Proyecto de Dictamen que elevado al Pleno del día 8 de octubre y tras las oportunas modificaciones fue aprobado por unanimidad según lo dispuesto en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES.

### **II.- CONTENIDO**

El borrador del Proyecto de Ley de la Generalitat Valenciana sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos consta de: Exposición de Motivos, un Título Preliminar, siete Títulos con un total de 55 artículos, siete Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

#### **Exposición de Motivos**

El presente borrador de Proyecto de Ley contempla el problema del uso indebido y abuso de drogas como el más grave al que se enfrentan las sociedades occidentales modernas, y considera igualmente preocupante, debido a las similares repercusiones económicas y sociales que producen, las adicciones psicosociales que generan trastornos adictivos, como es el caso de la ludopatía.

Las respuestas iniciales para aplacar esta situación surgieron de la iniciativa social (asociaciones de autoayuda y de familiares de drogodependientes que han evolucionado hacia estructuras semiprofesionales) y de las entidades locales (promoción de la creación de recursos de atención y prevención de las drogodependencias). En lo referente a la actuación normativa de la Generalitat Valenciana, ésta se inició en

# *Dictamen sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos*

1986 con el Plan Autonómico Valenciano de Lucha contra la Droga (PAVLcD) y bajo el marco previsto por este texto se han promulgado desde entonces distintas normas sobre la materia.

Así pues, transcurridos diez años desde la aprobación del Plan, se considera necesario promulgar una norma con rango de Ley que contenga un conjunto de medidas y acciones encaminadas a la prevención, asistencia, incorporación y protección social de las personas afectadas, tanto por el uso y/o abuso de sustancias que generen dependencias, como por otros trastornos adictivos.

Respecto al marco legislativo en que se crea esta ley, el punto II de la Exposición de Motivos recoge que la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública. Por otro lado, el Estatuto de Autonomía otorga a la Generalitat Valenciana competencia exclusiva en materias de asistencia social, higiene, instituciones públicas de protección y ayuda, y en la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación. Por último, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que los municipios ejercerán, en los términos de la legislación estatal y autonómica, competencias sobre protección de la salubridad pública y prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Este marco legislativo queda ampliado al recoger el presente borrador de Proyecto de Ley las recomendaciones técnicas y jurídicas de organismos internacionales como la OMS y la UNESCO, el Consejo de Europa y otras instituciones de la Unión Europea, así como de la legislación estatal y de otras Comunidades Autónomas.

Por último, hay que resaltar que sin olvidar las políticas de control de la oferta, el texto hace especial referencia a las actuaciones sobre la demanda del consumo a través de la educación preventiva y la cultura de la salud. Se considera prioritario saldar una deuda histórica con un colectivo de ciudadanos (drogodependientes, alcohólicos, así como sus familiares) excluidos de los sistemas públicos de asistencia sanitaria y social, garantizándoles una atención integral que conciba las drogodependencias y otros trastornos aditivos como una enfermedad común.

## **Desarrollo Legislativo**

### **Título Preliminar. Disposiciones Generales**

En este apartado se define el objeto y ámbito del Proyecto de Ley, se establece el marco conceptual que permite la correcta interpretación del texto, así como los principios rectores que inspiran la redacción del mismo.

### **Título I. De la reducción de la demanda a través de medidas preventivas**

Establece las medidas preventivas generales, basadas en la educación y en la información, y dirigidas, preferentemente, a la juventud y a los grupos de riesgo. Merece destacar las intervenciones en el ámbito urbanístico como factor de superación de las causas que inciden en la aparición de las drogodependencias.

### **Título II. De la asistencia e incorporación social**

Establece las medidas encaminadas a normalizar la asistencia y el acceso, libre y gratuito del drogodependiente, del alcohólico y de quien padezca cualquier otro trastorno adictivo, a las prestaciones y servicios de las redes públicas sanitarias y de servicios sociales. El presente borrador de Proyecto de Ley crea las Unidades de Conductas Adictivas como recursos especializados de asistencia, que integrados en el Servicio Valenciano de Salud, se constituirán como dispositivos de referencia del modelo de intervención en drogodependencias y otros trastornos adictivos en la Comunidad Valenciana.

Contiene asimismo este Título, la regulación de actuaciones en los ámbitos judicial, penitenciario y laboral que se desarrollarán en colaboración con las organizaciones sociales y otras administraciones públicas con competencias en la materia. Las actuaciones previstas en el ámbito laboral se consideran como un factor

que mejora la salud y seguridad laborales y la calidad de vida de los trabajadores, e incrementa, a su vez, la productividad y la competitividad de las empresas, y por ende, de la sociedad valenciana en su conjunto.

### **Título III. *Del control de la oferta***

Establece una serie de normas encaminadas a reducir la oferta de las drogas institucionalizadas a la población en general y, en particular, a los menores de edad, complementarias de las establecidas en el Título I, y que se concretan en una serie de medidas de control y limitativas de la publicidad, promoción, venta, dispensación y suministro de bebidas alcohólicas y tabaco. Asimismo, se incluyen otra serie de medidas limitativas del uso de drogas en el deporte y de venta de sustancias y productos químicos industriales, como los inhalantes y las colas, que puedan producir efectos nocivos para la salud y crear dependencia.

### **Título IV. *De la organización y participación social***

Regula las estructuras político-administrativas encargadas de la planificación, ordenación, coordinación, seguimiento, control y evaluación de las actuaciones contempladas en la Ley y establece el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan Autonómico sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos que se constituye como un instrumento para la planificación y ordenación de recursos, objetivos y actuaciones en la materia. Se hace especial hincapié en la participación social y del voluntariado en las políticas de actuación que se desarrollen en cumplimiento de la Ley y del Plan, con el objetivo de aunar esfuerzos y recursos en la disminución del problema que motiva esta Ley.

### **Título V. *De las competencias de las Administraciones Públicas***

Regula y ordena las competencias que, con arreglo al ordenamiento jurídico vigente, corresponden a las distintas Administraciones Públicas de la Comunidad Valenciana.

### **Título VI. *De la financiación de actuaciones***

Especial atención merecen las disposiciones de este apartado, por cuanto que suponen el compromiso solidario de la sociedad valenciana en la consecución de los objetivos perseguidos por la Ley.

### **Título VII. *Del régimen sancionador***

Establece una serie de normas que pretenden salvaguardar las disposiciones contenidas en la Ley, cuyo cumplimiento se debe realizar en coordinación con los órganos competentes de las distintas administraciones públicas implicadas. El régimen sancionador pondera, tanto las infracciones como las sanciones, atendiendo, en todo caso, a los principios que inspiran el procedimiento administrativo sancionador.

Mediante las **Disposiciones Transitorias** se regulan los plazos máximos, desde la entrada en vigor de la Ley para llevar a cabo, entre otros aspectos, la remisión al Gobierno Valenciano del Plan Autonómico sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos, o la adscripción al Servicio Valenciano de Salud de los centros de atención dependientes de las Entidades Locales.

Por último, la **Disposición Derogatoria** revoca las normas de la Generalitat Valenciana que se opongan a lo previsto en el presente texto legal, mientras que en las **Disposiciones Finales** se establece como fecha de entrada en vigor de la Ley el 1 de enero de 1997.

## **III.- VALORACIÓN Y OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

El Plan Autonómico de lucha contra la droga, aprobado el 7 de octubre de 1986, contemplaba entre sus objetivos la elaboración de las disposiciones legales oportunas, que permitiesen actuar, desde distintos ámbitos en toda la problemática que estaba generando la aparición en sectores de nuestra sociedad el fenómeno de la drogodependencia. Cabe destacar de este Plan, la propuesta de materialización y aprobación

## *Dictamen sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos*

de la Ley de drogas. Transcurridos diez años desde que la Comisión de la lucha contra la droga, acordara aprobar el citado Plan, el Gobierno Valenciano, retomando el compromiso previsto, respecto a la aprobación de la Ley, ha presentado el actual borrador de Proyecto de Ley sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos que supone, en opinión del CES, un paso importante frente al grave problema que el consumo de drogas representa, especialmente, entre la población más joven de nuestra sociedad.

El borrador de Proyecto de Ley, sometido a dictamen, hace mención a una serie de disposiciones normativas precedentes, que fueron impulsadas con el fin de incrementar los esfuerzos en la actuación de las Administraciones Públicas frente a la droga. Así, hay que destacar el Decreto 232/1991, de 9 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos encargados de la lucha contra la droga, el Decreto 233/1992, de 28 de diciembre, del Gobierno Valenciano, sobre autorización para el funcionamiento de centros y servicios de atención y prevención de la drogodependencia en la Comunidad Valenciana, la Ley 5/1989, de 6 de julio, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, que en su artículo 4º considera área de intervención prioritaria la atención a las toxicomanías, y el Decreto 148/1986, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la prestación de servicios en materia de salud mental en la Comunidad Valenciana.

El CES entiende que la regulación de esta materia con rango de ley muestra la voluntad del legislador de abordar un problema de gran magnitud en el que la preocupación y sensibilización de la sociedad va incrementándose cada día.

En opinión del CES, el borrador de Proyecto de Ley centra excesivamente el problema desde un punto de vista sanitario. Entendemos positiva la consideración de la drogodependencia como una enfermedad, siempre que sean tenidos en cuenta otro tipo de condicionantes que inciden a lo largo del proceso. Por ello, ha de defenderse el carácter socio-sanitario y educativo que debería tener el mismo.

El borrador de Proyecto de Ley establece las pautas e intenciones de la Administración Autonómica en esta materia, de forma genérica, pudiendo quedar en una mera declaración de intenciones. El CES estima conveniente que todos aquellos aspectos no concretados en el presente borrador lo sean en su posterior desarrollo reglamentario.

Sería oportuno especificar la forma y periodicidad que deba establecerse para la coordinación entre el sistema sanitario y los servicios sociales. Igualmente, debería determinarse la manera en que el resto de las áreas afectadas (educación, urbanismo, trabajo,...) han de relacionarse para que los objetivos contemplados en el borrador del Proyecto de Ley se cumplan eficazmente.

Asimismo, la duplicidad de instrumentos que se deriva de dos planes, Plan de Salud Mental y Plan de la Droga (que aborda una problemática específica de salud mental), puede llevar a distorsiones en la puesta en marcha y funcionamiento de los mismos. Dado que uno de los aspectos de la asistencia en salud mental es la atención sanitaria al drogadicto, consideramos que esta problemática, desde el punto de vista sanitario debería abordarse en el Plan de Salud Mental.

El CES valora la importancia que tiene la institución de la familia en el ámbito educativo y preventivo, especialmente, en los menores de edad, respecto a la función informadora de las graves consecuencias derivadas del fenómeno de la droga.

En definitiva, el CES considera que, con carácter general, el borrador del Proyecto de Ley puede servir a los efectos señalados en el mismo, a fin de regular la problemática de las drogodependencias y otros trastornos adictivos en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

El borrador de Proyecto de Ley va más allá de lo que se preveía en el Plan Autonómico de lucha contra la droga, al tener por objeto no sólo las sustancias tóxicas, lícitas e ilícitas, sino también las enfermedades derivadas de los trastornos adictivos.

## **Artículo 2. Definiciones**

Es importante la definición exhaustiva de drogas, contemplando ciertas sustancias que la sociedad tiene asumidas como hábitos sociales, tales como el alcohol y el tabaco, sin reparar en los graves perjuicios que pueden acarrear.

## **Artículo 3. Principios rectores**

El CES estima oportuno concretar las políticas de actuación, si bien para ello debería contarse con la opinión de expertos en la materia.

Asimismo, se considera conveniente añadir un nuevo apartado a este artículo, con la siguiente redacción:

*“ 7. La consideración integral del proceso continuado de la prevención de las drogodependencias y de la asistencia e integración social del drogodependiente, mediante la coordinación de diferentes actuaciones sectoriales.”*

## **Artículos 4 a 8. De la reducción de la demanda a través de medidas preventivas**

La implicación de todas las Administraciones Públicas en las actuaciones, evidencia la gravedad del problema que se está regulando. Además, a nivel autonómico se tendrá que prever cual va a ser la coordinación entre las mismas, dado que, en ocasiones, las acciones a desarrollar necesitarán de la participación de distintas Consellerías, y en este sentido sería deseable la utilización de las Comisiones Interdepartamentales.

En el artículo 6, el CES valora positivamente la inclusión dentro del texto normativo de la intervención urbanística como factor de superación de las causas que inciden en la aparición de las drogodependencias, en tanto en cuanto regula un aspecto no plasmado en la normativa precedente, entendiendo que se deberá prever en la redacción de los Planes Generales de Ordenación Urbana (PGOU) que se aprueben en los distintos municipios de la Comunidad Valenciana.

Por otra parte, el artículo 8 del borrador de Proyecto de Ley hace referencia al artículo 4 de la Ley 5/1989, de Servicios Sociales. El CES entiende que estando en trámite parlamentario la aprobación del Proyecto de Ley por el que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, del cual el propio Comité emitió su preceptivo dictamen, debería omitirse la mención a este articulado.

## **Artículo 11. Medidas asistenciales**

El CES manifiesta su preocupación porque la creación de Unidades de Conductas Adictivas, previstas en el borrador del Proyecto de Ley, puede suponer la constitución de una red al margen del sistema sanitario existente. Por otra parte, consideramos importante que se contemple, según dispone la ordenación sanitaria vigente, la debida coordinación con las áreas de salud.

## **Artículo 13. Ámbito laboral**

El artículo 13.2, en lo que se refiere a la participación en los programas de prevención, en lugar de “*Servicios Médicos de Empresa*” debería indicar “*Servicios de Prevención*”, de acuerdo con la redacción del artículo 31 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

En el apartado 3, el CES de la Comunidad Valenciana opina que la potenciación, por parte de la Consellería de Trabajo y Asuntos Sociales, de los acuerdos encaminados a la prevención y asistencia, así como a la reserva del puesto de trabajo de los trabajadores drogodependientes durante su proceso de recuperación, comporta una voluntad manifiesta de empresarios y sindicatos de cooperar en los procesos de rehabilitación de las personas afectadas.

## **Artículo 14. De la incorporación social**

# *Dictamen sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos*

El CES considera que todo lo relativo a la incorporación social debería estar más explícito en el texto normativo.

## **Artículo 15. Condiciones de publicidad**

Resalta en el apartado 4 la fiscalización previa de la Administración en el momento de elaborar los mensajes publicitarios sobre bebidas alcohólicas y tabaco, para así evitar mensajes que puedan distorsionar el objeto de la publicidad, coincidiendo con el tenor del artículo 8 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

## **Artículo 18. Prohibiciones**

En el apartado 5, debería añadirse un nuevo punto con la siguiente dicción:

“ g) *Los centros de trabajo.*”

## **Artículo 26. Inhalables y colas**

El CES llama la atención sobre el control riguroso que debería establecerse en la venta de este tipo de productos, destinados a determinadas actividades industriales.

## **Artículo 30. Contenido del Plan Autonómico sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos**

El Comité sugiere que dentro del Plan Autonómico sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos donde se tienen en cuenta las prestaciones asistenciales a personas con trastornos adictivos, se ofrezca la ayuda y asesoramiento necesarios a las familias de los afectados.

## **Artículos 32 a 35. De la coordinación institucional**

La creación de distintos órganos que actúen en materia de drogodependencia, en la práctica, puede conllevar el solapamiento de sus funciones. No obstante, deberán delimitarse las competencias de los mismos, por lo que sería interesante la creación de una Comisión de Coordinación Permanente, sobretudo, en materia de Servicios Sociales. Su posterior desarrollo reglamentario obligará a un seguimiento que permita evitar estos problemas.

## **Artículo 36. Consejo Asesor**

La creación del Consejo Asesor de la Comunidad Valenciana en materia de drogodependencias, es importante ya que se da cabida a la participación ciudadana por medio de los agentes económicos y sociales, pudiendo así favorecer la coordinación en la utilización de recursos tanto materiales como humanos.

## **Artículo 37. Iniciativa social**

En el apartado 3.b), detrás de “*ámbito comunitario*” debería añadirse “ *y laboral*”.

## **Artículo 38. Asociaciones de Autoayuda**

El CES entiende que debería sustituirse “*Servicios Sociales*” por el término “*Administraciones Públicas*”.

## **Artículo 39. Voluntariado**

En este sentido, cabe instar a la Administración Autonómica para que legisle en esta materia, entendiendo y recordando que este Comité Económico y Social, ya emitió en su día el correspondiente dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de Fomento y Coordinación del Voluntariado de la Comunidad Valenciana.

## **Artículo 41. De la investigación y documentación**

Reconocida la gravedad de la drogodependencia, el hecho de fomentar la investigación puede repercutir muy favorablemente en las medidas a aplicar con posterioridad, cumpliendo así uno de los objetivos que ya se preveía en el Plan Autonómico de lucha contra la droga.

Debería tenerse en cuenta que, en la práctica, puede existir la concurrencia de diversos departamentos que fomenten la investigación.

## **Artículos 43. Competencias de los Ayuntamientos**

La Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP) debería coordinar la elaboración de un plan rector que se pudiese aplicar en todos los Ayuntamientos, así como establecer el plazo para la elaboración del mismo.

## **Artículo 45. De la financiación de la Generalitat Valenciana**

Se especifica en este artículo, la cantidad que los Presupuestos han de dotar para el desarrollo en las actuaciones en materia de drogodependencias, coincidiendo con el porcentaje establecido en los países de nuestro entorno más inmediato.

Asimismo, debería crearse una Comisión Mixta de Seguimiento de la presupuestación, en la que estén representados los agentes sociales de nuestra Comunidad.

## **Artículos 47 a 55. Régimen sancionador**

La inclusión en este borrador de Proyecto de Ley del procedimiento sancionador refuerza el control que debe ejercer la Administración en todo lo relativo a esta materia.

No obstante, el CES entiende que respecto al régimen sancionador, debido al carácter excesivamente sanitario del borrador de Proyecto de Ley, puede entrar en contradicción con lo previsto en la Ley 2/1991, de Espectáculos y Establecimientos Públicos de la Comunidad Valenciana, y las normas que la desarrollan, así como con la Ley Orgánica 1/1992, de Seguridad Ciudadana.

## **Disposición Derogatoria**

Debería detallar un catálogo específico de la normativa que quedará derogada al publicarse el presente borrador de Proyecto de Ley.

## **V.- CONCLUSIONES**

El Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana valora positivamente el borrador de Proyecto de Ley de la Generalitat Valenciana sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, considerando que podrá permitir alcanzar los objetivos previstos en la misma, dando cumplimiento al desarrollo de las competencias establecidas en el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Con las observaciones al articulado que se han señalado el Comité considera que se ha logrado un amplio texto que podrá tener efectos positivos en el conjunto de nuestra sociedad.

Vº Bº El Presidente  
*Angel Blasco Pellicer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*

## **VOTO PARTICULAR DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO I REPRESENTANTES DE U.G.T.-P.V. (José Rizal Gómez-Bosch, Ismael Sáez Vaquero, Oscar Llopis Barragán y Vicente Mira Franch) AL DICTAMEN DEL CES-CV SOBRE EL BORRADOR DE PROYECTO DE LEY DE LA GENERALITAT VALENCIANA SOBRE DROGODEPENDENCIAS Y OTROS TRASTORNOS ADICTIVOS**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 34 del Reglamento del CES-CV, se presenta el siguiente voto particular al dictamen aprobado por el Pleno en su reunión del 8 de Octubre de 1996 relativo al borrador de Proyecto de Ley de la Generalitat Valenciana sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos.

### **1.- FUNDAMENTOS**

El presente voto particular parcial se fundamenta en la no inclusión en el dictamen, en el apartado de **Observaciones al Articulado**, (por no ser aprobadas por el Pleno) de las siguientes enmiendas presentadas reglamentariamente en forma y plazo y que consideramos sustanciales para la mejora del borrador de Proyecto de Ley citado.

PRIMERA: (Enmienda de adición)

#### **Artículo 37. Iniciativa Social**

Añadir: En el apartado 1 debería explicitarse que los centros de atención y prevención de las drogodependencias de naturaleza privada han de tener el carácter de ser **sin finalidad de lucro** para poder acceder a los convenios, contratos o subvenciones, además de reunir los requisitos que se indican.

FUNDAMENTO:

Entendemos que en estas actividades de marcado carácter social, si son costeadas total o parcialmente con recursos públicos, éstos, no deben posibilitar la generación de beneficios económicos, cosa que podría ser legítima en el caso de que los recursos fueran totalmente de origen privado.

SEGUNDA: (Enmienda de adición)

#### **Artículo 38. Asociaciones de autoayuda**

En coherencia con el Art. 37, debería explicitarse que las asociaciones de autoayuda deberán tener la condición de ser **sin finalidad de lucro** para poder acceder a subvenciones u otras ayudas económicas sufragadas con recursos públicos.

FUNDAMENTO:

El mismo que en la enmienda primera.

### **2.- CONCLUSIÓN**

Reconocemos el esfuerzo realizado por el conjunto de los miembros del CES-CV en aras a conseguir el consenso alcanzado ante un dictamen sobre este borrador de proyecto de ley, que, con las mejoras que se puedan incorporar en su tramitación en las Cortes Valencianas, puede resultar de trascendental importancia para ayudar a la erradicación de uno de los grandes problemas de carácter social y sanitario que afectan a nuestra sociedad como es el de las drogodependencias y trastornos adictivos.

Sin menoscabo de la coincidencia en la mayor parte de observaciones que figuran en el dictamen aprobado por el Pleno del CES-CV, de lo cual nos congratulamos, entendemos que no contempla aspectos en nuestra opinión sustanciales, manifestados anteriormente, y en consecuencia emitimos el presente voto particular parcial, referido a los mismos y no a la globalidad del dictamen.

### **VOTO PARTICULAR DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO I, REPRESENTANTES DE CC.OO. SOBRE EL BORRADOR DE PROYECTO DE LEY DE LA GENERALITAT VALENCIANA SOBRE DROGODEPENDENCIAS Y OTROS TRASTORNOS ADICTIVOS**

En líneas generales podemos considerar que el dictamen emitido por el CES recoge los principales planteamientos defendidos por nuestra organización respecto al tema que tratamos. No obstante, existe un aspecto que consideramos básico y que no es recogido por el mismo.

\* El borrador no recoge el principio rector (art. 3) de **Responsabilidad Pública**. Para CC.OO. resulta fundamental que una Ley de estas características se base y concrete este principio:

“**Responsabilidad Pública** en la intervención sobre las drogodependencias, en coordinación y colaboración con las entidades privadas y las instituciones sin ánimo de lucro. El papel de estas últimas será subsidiario del sistema público”.

Asimismo, consideramos que este borrador de Proyecto de Ley debe limitar la participación de las entidades privadas a las que **no tengan ánimo de lucro**. Y su participación debe ser exclusivamente subsidiaria del sistema público.